



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 03 JUN. 2021

Ref. Ejecutivo singular No. 2018 – 00054
Demandante: Domingo Guevara
Demandada: Eliana Carolina Rojas

El mandatario judicial de la parte actora junto con la aquí demandada, en forma libre y voluntaria, manifiestan que se hizo un abono a la obligación por valor de \$2.600.000.00, el cual, será tenido en cuenta para los efectos a que haya lugar.

De igual forma, aducen que hizo un acuerdo transaccional para que la ejecutada cancelara el saldo restante de la obligación, y por consiguiente, solicitan el levantamiento de la orden de aprehensión de la motocicleta de placa QEU 97D.

Como quiera que la solicitud es procedente, se accederá al levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo citado en líneas anteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.

Así mismo, de manera conjunta, solicitan la suspensión del presente proceso hasta el 18 de febrero de 2022 y que el mismo se reanudaría anticipadamente en caso de incumplirse el acuerdo transaccional.

Al respecto, el artículo 161 del C.G.P. en su numeral 1º consagra que:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...).
2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso. Salvo que las partes haya convenido otra cosa”.*

De la norma invocada, es claro que las partes voluntariamente están solicitando la suspensión del proceso, por un tiempo determinado como lo es hasta el 18 de febrero de 2022, por lo que es viable acceder a dicha solicitud, como en líneas subsiguientes se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

PRIMERO. TENER en cuenta para los efectos a que haya lugar el ABONO efectuado por la demandada en la suma de \$2.600.000.00.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la motocicleta de placa QEU 97D. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda, y para que haga entrega del rodante a la persona que lo tenía al momento de su incautación.

TERCERO. DECRETAR la suspensión inmediata del presente proceso hasta el 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ